

## FONDO DE ESTABILIZACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EXPORTACIÓN DE CARNE, LECHE Y SUS DERIVADOS -FEP

### Comunicado

10 de abril de 2026

Estimado empresario, en desarrollo del Acuerdo 11-25, mediante el cual se busca impulsar la comercialización de productos lácteos de origen nacional a través las ruedas de negociación de la Bolsa Mercantil de Colombia -BMC, para su conocimiento y fines pertinentes, a continuación, se dan a conocer los valores de compensación que estarán vigentes para el II trimestre del año 2026, los cuales fueron aprobados por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización, en procura de seguir apoyando a nuestros productores.

#### **No olvidar.**

Mínimo cuatro (4) días hábiles antes de la realización de cada rueda de negociación en la BMC, se debe presentar el correspondiente anuncio, en las condiciones establecidas en el Acuerdo 11-25, y con posterioridad a la venta, recordar que se tienen treinta (30) días para realizar la respectiva solicitud de compensación, la cual debe guardar coherencia con el anuncio presentado y deberá ser presentada, únicamente, por la empresa que realizó la venta.

#### **Compensación.**

Como característica del Acuerdo 11-25, el valor de la compensación es variable, esta dependerá del precio final de venta que se alcance en cada negociación, por lo que se debe tener presente los siguientes valores de compensación para cada producto:

**Leche en Polvo Entera:** Para este producto, el cálculo arrojó una compensación máxima de \$6'014.602= por tonelada, valor que solamente será reconocido en su totalidad, en caso de que el precio final de venta sea igual o inferior a \$15'125.398=

En caso de registrar un precio de venta, por tonelada, superior a \$15'125.398=, lo que exceda este valor, hará que la compensación se reduzca en igual cantidad, estableciendo que, de darse un precio de venta final de \$ 21'140.000=, la compensación será de 0.

| Precio de venta por tonelada   | entre      | y          |
|--------------------------------|------------|------------|
| Pago Compensación Completa     | -          | 15.125.398 |
| Pago Compensación proporcional | 15.125.399 | 21.140.000 |

**Leche en Polvo Descremada:** Para este producto, el cálculo arrojó una compensación máxima de \$4'359.340= por tonelada, valor que solamente será reconocido en su totalidad, en caso de que el precio final de venta sea igual o inferior a \$13'609.796=

En caso de registrar un precio de venta, por tonelada, superior a \$13'609.796=, lo que exceda este valor, hará que la compensación se reduzca en igual cantidad, estableciendo que, de darse un precio de venta final de \$ 17'969.136=, en el que la compensación será de 0.

| Precio de venta por tonelada   | entre      | y          |
|--------------------------------|------------|------------|
| Pago Compensación Completa     | -          | 13.609.796 |
| Pago Compensación proporcional | 13.609.797 | 17.969.136 |

**Queso Madurado:** Para este producto, el cálculo arrojó una compensación máxima de \$10'496.282= por tonelada, valor que solamente será reconocido en su totalidad, en caso de que el precio final de venta sea igual o inferior a \$16'245.818=.

En caso de registrar un precio de venta, por tonelada, superior a \$16'245.819=, lo que exceda este valor, hará que la compensación se reduzca en igual cantidad, estableciendo que, de darse un precio de venta final de \$26.742.100=, la compensación será de 0.

| Precio de venta por tonelada   | entre      | y          |
|--------------------------------|------------|------------|
| Pago Compensación Completa     | -          | 16.245.818 |
| Pago Compensación proporcional | 16.245.819 | 26.742.100 |

**Queso Fresco:** Para este producto, el cálculo arrojó una compensación máxima de \$4'171.194= por tonelada, valor que solamente será reconocido en su totalidad, en caso de que el precio final de venta sea igual o inferior a \$14'664.546=.

En caso de registrar un precio de venta, por tonelada, superior a \$14'664.547=, lo que exceda este valor, hará que la compensación se reduzca en igual cantidad, estableciendo que, de darse un precio de venta final de \$18.835.741=, la compensación será de 0.

| Precio de venta por tonelada   | entre      | y          |
|--------------------------------|------------|------------|
| Pago Compensación Completa     | -          | 14.664.546 |
| Pago Compensación proporcional | 14.664.547 | 18.835.741 |

**Leche UHT:** Para este producto, el cálculo arrojó una compensación máxima de \$629= por litro, valor que solamente será reconocido en su totalidad, en caso de que el precio final de venta sea igual o inferior a \$2.541=.

En caso de registrar un precio de venta, por litro, superior a \$2.542=, lo que exceda este valor, hará que la compensación se reduzca en igual cantidad, estableciendo que, de darse un precio de venta final de \$3.171= la compensación será de 0.

| Precio de venta por litro      | entre | y     |
|--------------------------------|-------|-------|
| Pago Compensación Completa     | -     | 2.541 |
| Pago Compensación proporcional | 2.542 | 3.171 |

\* **Recordar** que solo los productos anteriormente mencionados son susceptibles de acceder a la compensación.

\*\***Recordar** lo consagrado en el numeral 7° del Artículo Cuarto del Acuerdo 10-24: *“Si el precio final de venta supera el costo de referencia de la producción nacional, el 50% de esta diferencia será una cesión a favor del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados -FEP.”*

#### Contacto

En caso de duda o inquietud, por favor comuníquese con el Fondo de Estabilización de Precios para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados - FEP a través de los correos electrónicos [ltraslavina@fedegan.org.co](mailto:ltraslavina@fedegan.org.co) y [carivera@fedegan.org.co](mailto:carivera@fedegan.org.co)